

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

- 1649** *Modificación Bases de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2016 a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes en materia de Igualdad y Bienestar Social.*

Anuncio

Por Resolución núm. 379 de fecha 11 de abril de 2016, de La Diputada-Delegada de Igualdad y Bienestar Social, se aprueba la rectificación de la Resolución núm. 213 de fecha 17 de febrero de 2016, de aprobación de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2016 a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes en materia de Igualdad y Bienestar Social, y cuyo tenor es el siguiente:

“Vista la Resolución número 213 de fecha 17 de febrero de 2016, por la que se ha aprobado la Convocatoria de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2016 a Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes en materia de Igualdad y Bienestar Social.

Atendido que en su resuelvo primero.2 sobre especificaciones a las líneas de actuación se recoge dentro del punto 2.4. Línea de Programas de Atención a Hijos e Hijas de Trabajadores/as Temporeros/as, campaña de recolección de aceituna 2016/2017, que “El personal encargado de la atención directa de las personas menores estará en posesión, al menos, de la titulación de Formación Profesional de Grado Superior en Educación Infantil” cuando lo que se quiere hacer constar es que dicho requerimiento ha de aplicarse al personal de nuevo ingreso en esa función, sin perjuicio del personal que previamente había prestado servicios en dicha línea.

Atendido que conforme a la redacción del artículo 34.27 de las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación provincial de Jaén para 2016: “La normativa reguladora, en aquellas subvenciones otorgadas para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza cuya ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, determinará aquellos supuestos en los que no será preciso solicitar la modificación del acto de concesión cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no superen, respecto del total de la subvención, el 10% del total de la subvención.”

Sabiendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar

inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”.

Atendido que nos encontramos dentro del plazo de ejecución del gasto conforme al artículo 3 de la convocatoria.

Sabiendo que mediante las bases reguladoras se puede recoger conforme al 91.2 del RGLS, la posibilidad de compensar unos conceptos con otros, siempre que se respete el límite del artículo 34.27 BEP 2016, y concurriendo el interés público de evitar en su día, inicios de expedientes de reintegro en supuestos en los que habiéndose respetado la forma de ejecución del objeto de la subvención, existan diferencias en cuanto a los conceptos de gasto del presupuesto que figura en el plan financiero y los conceptos de gasto que se recojan en la justificación presentada.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el art. 34.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de Abril ; y de conformidad con las previsiones del artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.-Rectificar el error del que adolece la resolución de 213 de fecha 17 de febrero de 2016 modo que, en su resuelto primero 2.4

DONDE DICE:

“El personal encargado de la atención directa de las personas menores estará en posesión, al menos, de la titulación de Formación Profesional de Grado Superior en Educación Infantil”.

DEBE DECIR:

“El personal encargado de la atención directa de las personas menores que acceda de nuevo ingreso y no hubiera estando prestando estas funciones en anteriores convocatorias, habrá de estar en posesión, al menos, de la titulación de Formación Profesional de Grado Superior en Educación Infantil”.

Segundo.-Añadir en el resuelto Primero punto 7.6 relativo a la justificación el siguiente texto:

“7.6.1 En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación, cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% del total del presupuesto previsto inicialmente. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

Tercero.-Notificar la Resolución a los Ayuntamientos, en la forma prevenida en el artículo 15 de Ordenanza reguladora publicada en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 56, de 24 de marzo de 2014 de concesión de subvenciones del área a Ayuntamientos, indicándoles que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Con carácter previo a la interposición, podrán formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sra. Diputada-Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación expresa al mismo.

Cuarto.-Publicar la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web y dar traslado de la Resolución al Sr. Interventor de la Diputación Provincial de Jaén."

Jaén, a 12 de Abril de 2016.- La Diputada-Delegada del Área de Igualdad y Bienestar Social, MARÍA EUGENIA VALDIVIELSO ZARRÍAS.